

RESOLUCIÓN No. 000402 DE 2021
(21 DE DICIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN APLICABLE A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS ENTREGADAS EN CONCESIÓN A LA SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A. MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 07 DE 2010”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1ª de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, las Resoluciones Nos. 000850 y 0004159 de 2017 del del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 3º de la Ley 1º de 1991 *“Estatuto de Puertos Marítimos”*, otorgó al Superintendente General de Puertos la competencia para definir las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos las cuales deben contener los aspectos allí señalados.
2. Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y en la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — “CORMAGDALENA”, señalándole como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole su jurisdicción desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.
3. Que mediante la Resolución No. 0071 del once (11) de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, se estableció el contenido del reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos.
4. Que el artículo 5º del Decreto No. 2741 de 2001, trasladó al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
5. Que mediante Resolución No. 219 del cinco (5) de febrero de 2001 el Ministerio de Transporte cedió a Cormagdalena los derechos y obligaciones que tenía mediante la Resolución No. 147 de 1994.
6. Que el Decreto No. 087 de 2011 por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se determinaron las funciones de sus dependencias, en los numerales 2.4 del artículo 2º y 6.3 del artículo 6º, asignó al Ministerio de Transporte las funciones de formulación de la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

7. Que mediante Contrato de Concesión Portuaria No. 07 del 27 de enero de 2010, Cormagdalena concedió a la Sociedad Portuaria Mardique S.A. el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva de zonas de uso público a cambio de la contraprestación económica a favor del concedente establecida en el mencionado Contrato, por un plazo de 20 años.
8. Que el 8 de octubre de 2010, se firmó el otrosí No. 1 al contrato de concesión portuaria No. 07 de 2010, el cual modificó la cláusulas que se relacionan a continuación: cláusula segunda (Área entregada en concesión – descripción exacta de la ubicación, linderos y extensión de los bienes de uso público entregadas en concesión), cláusula séptima (Descripción del proyecto, especificaciones técnicas y descripción de la infraestructura a desarrollar dentro del área objeto de concesión), cláusula novena (volúmenes y clase de carga a la que se destinará), cláusula décima (valor del contrato y forma de pago de la contraprestación), cláusula décima primera (garantías y seguros), cláusula décima segunda (plazo), cláusula décima séptima (aspectos técnicos, cronograma de obra e inversiones), cláusula décima octava (condiciones de conservación sanitaria y ambiental a que debe someterse la sociedad).
9. Que mediante la Resolución No. 060 del 3 de marzo de 2011, se aprobó la suspensión durante seis (6) meses del contrato de concesión portuaria fluvial No. 07 de 2010, contados a partir de la firma del acta de suspensión.
10. Que el once (11) de julio de 2011 se suscribió el acta de prórroga de la suspensión del contrato de concesión portuaria fluvial No. 07 de 2010, prorrogando la suspensión por un término adicional de seis (06) meses.
11. Que el 17 de marzo de 2015 fue expedido el Decreto 474 de 2015 *“Por medio del cual se reglamenta el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias previstas en las Leyes 1ª de 1991 y 1242 de 2008”*, el cual derogó los Decretos 4735 de 2009, 433 de 2010, 2079 de 2010 y 320 de 2013 y dispuso en su artículo 37 y siguientes el régimen de las garantías asociadas a los contratos de concesión portuaria.
12. Que el anterior Decreto fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, esto es, el Decreto 1079 de 2015. Normatividad que reviste las características de normas de orden público.
13. Que a través de la Resolución No. 000850 de 2017, *“Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones”* el Ministerio de Transporte estableció el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y dictó otras disposiciones y asimismo derogó en su totalidad las Resoluciones No. 0071 de 1997 y No. 2734 de 2013.
14. Que la Resolución No. 000850 de 2017 es aplicable a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios.
15. Que la Resolución No. 000850 de 2017, en su artículo 15 dispone:

“El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

1. *Servicios portuarios que presta.*

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
 3. *Políticas de calidad y acceso.*
 4. *Verificación de información y documentos.*
 5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
 6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
 7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
 8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
 9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*
 10. *Elementos materiales para la, prestación de servicios y sus características.*
 11. *Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.*
 12. *Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.*
 13. *Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.*
 14. *Plazo de vigencia de, concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.*
 15. *Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.*
 16. *Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.*
 17. *Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).*
 18. *Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.*
 19. *Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria.”*
16. Que la citada Resolución, en su artículo 18 establece:

“Reglamento de Condiciones Técnicas de cada terminal portuario, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto.

1. *Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.*
2. *Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.*
3. *Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
4. *Accesos a áreas de fondeo y maniobras.*
5. *Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.*
6. *Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y*

boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.

7. Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.
8. Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.
9. Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.
10. Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos contaminantes.”

17. Que el Parágrafo 1 del Artículo 21 de la Resolución No. 000850 de 2017 dispuso que:

“Los autorizados que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberán ajustarlo a la presente resolución y presentar la documentación requerida ante la entidad competente, para su aprobación u objeción dentro de los siguientes plazos:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde — hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cuatro (4) meses después de la publicación de la presente resolución.
2012-2016	Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución.
2007-2011	Ocho (8) meses después de la publicación de la presente resolución.
2002-2006	Diez (10) meses después de la publicación de la presente resolución.
1992-2001	Doce (12) meses después de la publicación de la presente resolución.

(...)”

18. Que a través del Artículo 1 de la Resolución No. 0004159 del 06 de octubre de 2017 que modificó la Resolución No. 000850 de 2017, se dispuso lo siguiente: “Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida en la referida resolución ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

(...)"

19. Que la Sociedad Portuaria Mardique S.A., presentó el 18 de mayo de 2021 ante la Dirección General Marítima, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del puerto para que fuera validada por la autoridad en los aspectos relacionados con la seguridad integral marítima.
20. Que mediante el radicado Dimar No. 29202103791 del 17 de junio de 2021 e ingresado a Cormagdalena bajo el radicado No. 202102002302 del 22 de junio de 2021, la Dirección General Marítima realizó la evaluación técnica y concepto sobre el proyecto de Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Mardique S.A., indicando lo siguiente:
- “Con referencia a su comunicación del 18 de mayo del 2021, radicada en DIMAR bajo el No. 29201105306 el 21 de mayo del presente año y mediante la cual presenta el Proyecto de Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación –RCTO de la Sociedad Portuaria Mardique S.A, para concepto de la Autoridad Marítima en los aspectos relacionados con seguridad integral marítima y portuaria, acuerdo con lo establecido en la Resolución 850 del 6 de abril de 2017 expedido por el Ministerio de Transporte, cordialmente me permito remitir la Evaluación Técnica al Proyecto de Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación –RCTO de la Sociedad Portuaria Mardique S.A. con concepto **Favorable.**”*
21. Que mediante el oficio con radicado Superintendencia No. 202160000492881 del 21 de julio de 2021 e ingresado a Cormagdalena bajo el radicado No. 2021-200-3281 del 25 de agosto de 2021, la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante el superintendente delegado de Puertos emitió concepto favorable para el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Mardique S.A.
22. Que la interventoría Consorcio Carlep 0121 presentó mediante el radicado No. 202102002891 del 3 de agosto de 2021, a CORMAGDALENA el concepto sobre la validación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la sociedad Portuaria Mardique S.A., dentro del cual se concluyó lo siguiente:
- “Conclusiones*
- Conforme a la verificación y validación realizada al RCTO presentado por el concesionario, se considera viable continuar con el proceso de aprobación del documento, al encontrarse que ha cumplido los requisitos de ley, exigibles para dicho trámite, Ley 1ª del 10 de enero de 1991 y la Resolución No. 850 del 06 de abril de 2017.”*
23. Que esta Corporación mediante el radicado No. CE-SGC-202103002737 del 4 de agosto de 2021, realizó unas observaciones al concepto sobre el Reglamento Técnico de Operaciones presentado por la interventoría consorcio Carlep 0121.
24. Que CORMAGDALENA mediante el oficio con radicado No. 2021-300-3248 del 17 de septiembre de 2021, realizó la solicitud a la autoridad ambiental en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, para que emitiera el concepto referente al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Mardique S.A.

25. Que mediante el oficio con radicado No. 2021-300-3668 del 3 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, remitió una serie de observaciones al RCTO presentado por el concesionario, con la finalidad de que fueran ajustados y presentado nuevamente.
26. Que mediante el oficio con radicado No. 2021-300-3667 del 03 de noviembre de 2021, CORMAGDALENA realizó la reiteración de solicitud a la autoridad ambiental en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, para que emitiera el concepto referente al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Mardique S.A.
27. Que mediante el oficio con radicado No. 2021-200-4352 del 08 de noviembre de 2021, la Sociedad Portuaria Mardique S.A., presentó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación con los ajustes solicitados en comunicación anterior.
28. Que mediante el oficio con radicado No. 2021-200-4457 del 12 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, emitió el concepto de evaluación de los aspectos ambientales para la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, dentro del cual concedieron su manifestación favorable en el siguiente sentido:

“(…) Teniendo en cuenta tales consideraciones y que los procedimientos y protocolos establecidos por la Sociedad Portuaria Mardique S.A., en su Licencia Ambiental, se ajustan a los requerimientos que en materia ambiental señala la Resolución No. 0000850 del 06 de abril de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte, “Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones de la Sociedad Portuaria Mardique S.A., se considera que el concepto requerido, ambientalmente es favorable”

29. Que mediante el oficio de radicado No. 2021-200-4593 del 23 de noviembre de 2021, la Interventoría CARLEP presentó el complemento del concepto sobre la validación del reglamento de Condiciones Técnicas de Operación – presentado por la sociedad Portuaria Mardique S.A., dentro del cual se concluyó:

“Una vez revisado y evaluado los documentos remitidos por la Sociedad Portuaria Mardique S.A., procedemos a dar respuesta respectivamente: El 08 de noviembre de 2021, la Sociedad Portuaria Mardique radica ante Cormagdalena una nueva versión del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (Versión 4), en donde complementa los requisitos exigidos por la Resolución 850 de abril de 2017 en los Artículos 15 numerales 6, 7, 8 y 17, aportando a esta interventoría los anexos correspondientes: aprobación por parte de DIMAR del Plan de Protección de la I.P., Reglamento de higiene, Plan de Preparación y Atención de Emergencias y contingencias, Procedimiento selección de personal, los cuales se anexan a la presente comunicación.

Artículo 17 numerales 6, 31 y 32, la Sociedad portuaria realiza modificación en el RCTO versión 4, incorporando el numeral 5.36. Protocolo de alistamiento de naves para iniciar trabajos, aportando el protocolo correspondiente de que trata estos numerales.

Artículo 18 numerales 3 y 9, el concesionario presenta la Resolución No. 0001-2020 MD-DIMAR-SUBDEMAR-SEMAC-APROMA, en donde se autoriza a la Sociedad Portuaria el Plan de Ayudas a la Navegación para el canal de acceso a la instalación portuaria, se adjunta documento de los equipos disponibles para llevar a cabo la operación portuaria.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Artículo 65, el concesionario incorpora en la modificación de RCTO versión 4 el numeral 2.2.9. Inspección, vigilancia y control.”

30. Que mediante la comunicación con radicado No. CE-SGC 2021-300-3938 del 25 de noviembre de 2021, CORMAGDALENA le solicitó a la Sociedad Portuaria Mardique S.A., que realizará una manifestación sobre la aclaración de la conveniencia de mantener las condiciones del buque tipo presentado dentro del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.
31. Que mediante el oficio de radicado No. 2021-200-4661 del 29 de noviembre de 2021, la Sociedad Portuaria Mardique S.A., realizó la aclaración a CORMAGDALENA de la necesidad de contar con el RCTO aprobado para dar inicio a sus operaciones, situaciones que manifestó de la siguiente manera:

“Actualmente SPMD se encuentra urgida para dar inicio a las operaciones en nuestro muelle marítimo, para lo cual se hace fundamental contar con un RCTO debidamente aprobado por CORMAGDALENA. En este sentido, nos permitimos confirmar que nuestro deseo es concluir lo antes posible con el trámite de la aprobación del RCTO para la operación de motonaves de hasta 150 metros de eslora, agradeciendo de antemano la celeridad con la cual se profiera el acto administrativo correspondiente.

(...)”
32. Que CORMAGDALENA procede con la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Mardique S.A. contrato de concesión No. 07 de 2010, teniendo en cuenta la respuesta dada por la autoridad ambiental - Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.
33. Que, como resultado de la revisión de la información presentada, se concluye que su contenido se ajusta al alcance indicado en la Resolución No. 000850 de 2017 y demás normas concordantes por lo cual se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A.** en virtud del **Contrato de Concesión Portuaria No. 07 del 27 de enero de 2010**, cuyo texto y contenido se anexa a la presente Resolución, haciendo parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución No. 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la **SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A.** deberá fijar, un ejemplar físico de la presente Resolución y del reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que por este acto administrativo se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, e igualmente, garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado de la **SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A.** conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la **SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A.** por medio de su Representante Legal o su apoderado especial debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución, a la Superintendencia de Transporte, y la Dirección General Marítima – DIMAR- para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURAN
Director Ejecutivo

Proyectó: Luis Esteban Apolinar Moreno – Apoyo Jurídico - SGC - 
Michel Dereix – Apoyo Técnico SGC 

Revisó: Erika Arcila Vásquez - Abogada SGC 
Neila Baleta-Abogado OAJ 
Karen Durango – Abogada OAJ 

Vo. Bo: Marcela Guevara Ospina – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) 
Claudia Morales Esparragoza - Subdirectora Gestión Comercial 